

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS COMMISSION INTERAMÉRICAINE DES DROITS DE L'HOMME



## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

2 de marzo de 2011

Ref.:

Caso No. 12.658

Luís Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y familia

Colombia

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12 658, Luís Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y familia respecto de la República de Colombia (en adelante "el Estado", "el Estado colombiano" o "Colombia"), relacionado con el ataque sufrido por el periodista Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo el 29 de agosto de 1996 por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los manifestantes, hechos documentados por el periodista Estos hechos estuvieron seguidos de amenazas de muerte contra el periodista Richard Vélez y su familia, amenazas que se intensificaron cuando el señor Vélez intentaba impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores, llegando a sufrir un intento de secuestro. Debido a lo anterior, el 9 de octubre de 1997 el señor Vélez salió exiliado de Colombia. Actualmente, Richard Vélez no puede ejercer su profesión de periodista.

El Estado de Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana", "la Convención" o la CADH") el 31 de julio de 1973 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana el 21 de junio de 1985.

La Comisión ha designado a la Comisionada María Silvia Guillén Cardona, al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton y a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán y Michael Camilleri, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 136/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 136/10 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Colombia mediante comunicación de 2 de diciembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Ante una solicitud de prórroga efectuada por el Estado para aportar dicha información, la CIDH otorgó una extensión de tres semanas hasta el 22 de febrero de 2011 El Estado presentó su respectivo informe y solicitó a la CIDH emitir un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Convención.

Señor Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos Apartado 6906-1000 San José, Costa Rica



La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas y ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado.

A continuación, la CIDH formula sus observaciones sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones

En cuanto a las recomendaciones de "realizar, en un plazo razonable y en la jurisdicción ordinaria, una investigación diligente de todos los actos de violencia y hostigamiento contra de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichos actos", así como de "realizar una investigación con el fin de identificar a los eventuales responsables de las deficiencias investigativas y de las omisiones en la protección del señor Vélez y su familia, y aplicar las correspondientes sanciones administrativas, disciplinarias o de otro índole", el Estado colombiano indicó no resulta posible cumplir toda vez que los delitos y las faltas administrativas en cuestión se encuentran prescritas de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno. Asimismo, el Estado señaló que la falta de avances en la investigación penal de las amenazas—la cual habría generado la demora que culminó con la prescripción del delito—se puede atribuir a la falta de actividad procesal de la víctima. De esta manera, el Estado no ha dado cumplimiento a estas recomendaciones.

Con relación a la recomendación de "reparar integralmente a Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia", el Estado indicó que se han iniciado los trámites administrativos y legales respectivos para dar aplicación a la Ley 288 de 1996 (Indemnización de Perjuicios a las Victimas de Violaciones de Derechos Humanos) con el fin de indemnizar a los familiares de las víctimas. La CIDH destaca que tal como señaló el mismo Estado, la referida ley contempla unicamente la indemnización monetaria y no la "reparación integral" a favor de víctimas de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, la Comisión nota que con posterioridad al informe de fondo, no se ha materializado reparación alguna a favor del señor Vélez y su familia.

En cuanto a la recomendación de "adoptar las medidas necesarias para proteger o salvaguardar la seguridad de la familia Vélez Román en caso que decidan retornar a Colombia temporal o permanentemente", la CIDH toma nota de que el Estado colombiano expresó su "absoluto compromiso para proporcionar al señor Luis Gonzalo Vélez y a su familia las medidas de seguridad necesarias en caso de que consideren retornar a Colombia, ya sea temporal o definitivamente".

Respecto de la recomendación de "seguir adoptando y fortaleciendo los programas especializados para proteger a periodistas en riesgo e investigar los crímenes en su contra", el Estado expresó su "absoluto compromiso con la protección de los periodistas en riesgo y la investigación de los crímenes en su contra", y realizó una descripción de las actividades, resultados y presupuesto del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia. También informó que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación tiene un grupo de trabajo de 19 fiscales especializados encargados de investigar los crímenes contra periodistas, y que recientemente la Fiscalía había ordenado que las investigaciones de amenazas contra periodistas que actualmente tramitan las fiscalías locales sean trasladadas a esta sub-unidad. La CIDH considera que la información aportada por el Estado puede revelar pasos importantes en el cumplimiento de esta recomendación, aspecto que deberá continuar en proceso de fortalecimiento y consolidación.

Con relación a "capacitar a las fuerzas militares sobre el papel que cumplen los periodistas en una democracia, y el derecho de los periodistas de cubrir libremente y en condiciones de seguridad las situaciones de orden público y conflicto armado", el Estado describió sus programas de capacitación en derechos humanos para los miembros de las fuerzas armadas y se comprometió a "impulsar en los próximos meses una capacitación de las Fuerzas Militares sobre el papel que cumplen los periodistas en una democracia, y el derecho de los periodistas de cubrir libremente y en condiciones de seguridad las situaciones de orden público y conflicto armado".

En síntesis, la CIDH valora los pasos iniciales adoptados por el Estado para el cumplimiento de algunas de las recomendaciones efectuadas en el informe de fondo 136/10. Sin embargo, la información aportada por el Estado no permite medir con mayor precisión los efectos de dichas medidas. Adicionalmente, respecto de las recomendaciones de investigación y sanción de los responsables, así como de reparación integral para las víctimas, la CIDH considera que no se ha dado ningún cumplimiento.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y las violaciones de derechos humanos, descritas en el informe de fondo 136/10. En consecuencia, la CIDH le solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de:

- a) Los derechos consagrados en los artículos 5, 13, 17, 22 1, 8 1 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1 1 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo;
- b) Los derechos consagrados en los artículos 5, 17, 22 1, 8 1 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1 1 del mismo instrumento, en perjuicio de Aracelly Román Amariles, Mateo Vélez Román y Juliana Vélez Román
- c) El derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Mateo y Juliana Vélez Román

En consecuencia, la Comisión le solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

- a) Realizar, en un plazo razonable y en la jurisdicción ordinaria, una investigación diligente de todos los actos de violencia y hostigamiento contra de Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichos actos;
- Realizar una investigación con el fin de identificar a los eventuales responsables de las deficiencias investigativas y de las omisiones en la protección del señor Vélez y su familia, y aplicar las correspondientes sanciones administrativas, disciplinarias o de otro Indole;
- c) Reparar integralmente a Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia;
- d) Adoptar las medidas necesarias para proteger o salvaguardar la seguridad de la familia Vélez Román en caso que decidan retornar a Colombia temporal o permanentemente;
- e) Seguir adoptando y fortaleciendo los programas especializados para proteger a periodistas en riesgo e investigar los crímenes en su contra; y
- f) Capacitar a las fuerzas militares sobre el papel que cumplen los periodistas en una democracia, y el derecho de los periodistas de cubrir libremente y en condiciones de seguridad las situaciones de orden público y conflicto armado

Adicionalmente, la Comisión considera que el caso presenta cuestíones de orden público interamericano. Como se acreditó a lo largo del informe de fondo, el 29 de agosto de 1996 el periodista Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo fue víctima de un ataque perpetrado por miembros del Ejército Nacional colombiano, quienes se percataron de que él les había filmado golpeando a personas indefensas en medio de una manifestación pública. Como consecuencia de este ataque, el señor Vélez sufrió serias lesiones con efectos negativos en su vida familiar y profesional. Con posterioridad al ataque, y como consecuencia de su búsqueda de justicia, Richard Vélez y su familia sufrieron una serie de hostigamientos y amenazas de muerte, también atribuíbles a agentes del Estado, que culminaron con un intento de secuestro contra el señor Vélez ocurrido el 6 de octubre de 1997. El día 9 de octubre de 1997, Richard Vélez se vio

obligado a salir de Colombia como consecuencia del riesgo contra su vida, y él y su familia permanecen exiliados hasta el día de hoy

El ataque del 29 de agosto de 1996 y los hostigamientos posteriores contra Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y su familia permanecen en la impunidad, pues el Estado no llevó a cabo investigaciones serias y efectivas para identificar a los responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan En uno de los procesos participó la jurisdicción penal militar El presente caso refleja distintos factores de impunidad que además de haber tenido efectos en el caso concreto, tienen implicaciones de alcance más general respecto del deber estatal de perseguir, investigar y, de ser el caso, sancionar violaciones de derechos humanos

El ataque sufrido por Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo y los posteriores hostigamientos en su contra, ambos motivados por su determinación de documentar y denunciar los abusos de las fuerzas armadas colombianas, no solamente violaron los derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y de expresión de Richard Vélez, sino también tuvieron un efecto amedrentador sobre otros periodistas y la sociedad colombiana en general

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

- a. Robin Kirk, quien declarará sobre el contexto de riesgo para quienes, en la época de los hechos del presente caso, denunciaban o documentaban violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas colombianas
- b Ana María Diaz, quien declarará sobre la violencia ejercida contra periodistas, defensores de derechos humanos y otros actores similares en Colombia por miembros de la fuerza pública durante la época de los hechos; la existencia de mecanismos efectivos de protección para estas personas; y las condiciones para investigar y juzgar ataques en su contra, incluyendo el papel de la jurisdicción penal militar

Se adjuntan como anexos los *currícula vitae* de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana.

Finalmente, de acuerdo a la información disponible ante la CIDH, el representante de las víctimas en el proceso ante la Corte Interamericana es Arturo J Carrillo Los datos de contacto con que cuenta la Comisión son los siguientes:



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente

Elizabeth Abi-Mershed Secretaria Ejecutiva Adjunta